

---

**LAZO, DE ROMAÑA & CMB**

---

ABOGADOS



## **BOLETÍN LEGAL**

N° 16 - 2017  
Segunda Quincena  
Agosto 2017

## ÍNDICE

<b><u>Declaraciones en Medios</u></b>	<a href="#">Pg. 3</a>
<b><u>Banca, Finanzas y Mercado de Valores</u></b>	
Modifican Texto Único de procedimientos administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas	<a href="#">Pg. 3</a>
Modifican el Reglamento de Operaciones en rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima	<a href="#">Pg. 3</a>
Aprueban Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito	<a href="#">Pg. 4</a>
Publican nuevas disposiciones de encaje en moneda extranjera	<a href="#">Pg. 4</a>
<b><u>Inmobiliario, Predial y Registral</u></b>	<a href="#">Pg. 5</a>
<u>Normas Legales</u>	
Aprueban Ley que modifica la ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable	<a href="#">Pg. 5</a>
<b><u>Tributario</u></b>	<a href="#">Pg. 6</a>
<u>Normas Legales</u>	
Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo	<a href="#">Pg. 6</a>
Aprueban Facultad Discrecional para no determinar ni sancionar infracciones contenidas en la ley general de aduanas	<a href="#">Pg. 7</a>
Aprueban nueva versión de PDT Planilla Electrónica	<a href="#">Pg. 7</a>

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión
César Lengua	21 / Ago	Fiscalización uniforme	Semana Económica
Carolina Vivanco	30 / Ago	Iniciativas Privadas: un mecanismo para invertir en el Perú	LexLatin

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

<https://www.facebook.com/LDRCMBabogados/>

## BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

### BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

#### MODIFICAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El 19 de agosto se publicó la Resolución Ministerial N° 280-2017-EF/41, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la cual: i) modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MEF, aprobado con Decreto Supremo No 305-2012-EF y sus modificatorias, en los procedimientos administrativos N° 1 “Acceso a la Información que produzca o posea el MEF”; N° 2 “Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen pensionario Decreto Ley N° 20530”; y, el servicio administrativo N° 2 “Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal”; y, ii) elimina los procedimientos administrativos N° 3 “Rectificación de Resolución de derecho pensionario provisional, por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos”; N° 4 “Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía”; y, N° 5 “Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)”.

La referida Resolución entró en vigencia el 20 de agosto.

#### MODIFICAN EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

El 20 de agosto se publicó la Resolución SMV N° 027-2017-SMV/01, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la cual se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10.

Artículo	Sumilla
73	Objeto.
74	Términos.
75	Alcances del Mercado Integrado Latinoamericano.
76	Propuestas ingresadas por intermediarios extranjeros.
78	Suspensión de valores.
79	Suspensión de intermediarios.
80	Programación de operaciones especiales.

La referida Resolución entró en vigencia el 5 de setiembre.

### **APRUEBAN REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO DEL SISTEMA FINANCIERO, MODIFICAN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO**

El 21 de agosto se publicó la Resolución SBS N° 3274-2017, emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, se modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98, y el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013.

La referida Resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre, quedando sin efecto el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias; y la Circular sobre aplicación de normas prudenciales conforme al artículo 85 de del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

### **PUBLICAN NUEVAS DISPOSICIONES DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA**

El 23 de agosto se publicó la Circular N° 0028-2017-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, mediante la cual se reduce de 42% a 41% el límite máximo de la tasa media de encaje y de 42% a 41% la tasa marginal de encaje, de las obligaciones sujetas al régimen general.

La Circular entrará en vigencia a partir del periodo de encaje de setiembre.

#### Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña	<a href="mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe">fderomana@lazoabogados.com.pe</a>
Freddy Escobar	<a href="mailto:fescobar@lazoabogados.com.pe">fescobar@lazoabogados.com.pe</a>
Bruno Gonzales	<a href="mailto:bgonzales@lazoabogados.com.pe">bgonzales@lazoabogados.com.pe</a>
Jorge Lazo	<a href="mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe">jlazo@lazoabogados.com.pe</a>

# INMOBILIARIO, PREDIAL y REGISTRAL

## NORMAS LEGALES

### **APRUEBAN LEY QUE MODIFICA LA LEY 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE**

El día jueves 17 de agosto de 2017 se publicó la Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable. Dicha norma tiene por objeto principal establecer el reasentamiento oportuno de titulares y ocupantes de predios que se encuentren ubicados en zonas de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos. Entre las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

Artículo	Modificación	Sumilla
Numeral 2a Artículo 4.	Modificado	<b>Definiciones - Se precisa la definición de Zona de riesgo recurrente.</b> -“Dicha zona aunque es mitigable en el corto plazo, debido a la recurrencia del desastre natural, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo solamente la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo”
Artículo 18	Modificado	<b>Reserva para la zona de acogida.-</b> “Para determinar la zona de acogida se requiere identificar y evaluar las condiciones de seguridad, factibilidad de instalación y uso de servicios básicos, así como la accesibilidad e infraestructura básica del terreno frente a los riesgos de desastre. (...)”
Artículo 4	Incluido	<b>Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad.-</b> “Declarase como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. (...) De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos”
1	Disposición Complementaria final	Adecuación de la Ley 29869
2	Disposición Complementaria final	Ejecución prioritaria de actividades de preparación ante desastres
3	Disposición Complementaria final	Reivindicación de terrenos en zonas de riesgo no mitigable a favor del Estado

#### Contacto del Área Inmobiliaria:

Jose Antonio Jaramillo  
Luis Eduardo Aliaga

[jjaramillo@lazoabogados.com.pe](mailto:jjaramillo@lazoabogados.com.pe)  
[laliaga@lazoabogados.com.pe](mailto:laliaga@lazoabogados.com.pe)

## NORMAS LEGALES

### LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EL TURISMO

Mediante Ley No. 30641, publicada el día 17 de agosto de 2017, se dispuso modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de exportación de servicios, y así fomentar la competitividad de las exportaciones, mejorar la neutralidad del impuesto y eliminar distorsiones en su aplicación a este tipo de operaciones. Así pues, se modificó lo siguiente:

- Uno de los requisitos para que un servicio se considere como exportación es que el mismo sea prestado a título oneroso. Con motivo de la publicación de la referida Ley, se precisa que la prestación debe realizarse *“desde el país hacia el exterior”*.
- Para efectos que se configure una exportación de servicios, en cumplimiento de los requisitos generales previstos en el Artículo 33 de la Ley del IGV, se ha dispuesto que *“el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT”*.
- Se ha derogado el Apéndice V de la Ley del IGV (lista taxativa de operaciones que calificaban como exportación de servicios).
- Se precisa que para establecer que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero (otro requisito para que se considere exportación), se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar lo estipulado respecto del lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que se genera al usuario no domiciliado.
- Se han incluido actividades adicionales al numeral 9 del Artículo 33 de la Ley del IGV, en virtud del cual también se considera exportación a los: *“servicios de alimentación tipo catering, traslados, transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque; espectáculos deportivos declarados de interés nacional; museos, eventos gastronómicos; mediación u organización de servicios turísticos; servicios de traducción; turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario)”*. Al respecto – mediante Decreto Supremo – se podrán incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico.
- Se modifica el numeral 10 de dicho Artículo, precisándose que también se consideran exportación los servicios complementarios al transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior el país, *“prestados a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional”*.
- Se incorporan dos numerales adicionales al Artículo 33 de la Ley del IGV, estableciéndose que se consideran como exportación:
  - i) Numeral 11: *“El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en las zonas especiales de desarrollo (ZED)”*.
  - ii) Numeral 12: *“La prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que el uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero”*.

- Se modifica el plazo previsto para considerar como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentren en territorio nacional, para efectos de la devolución de impuestos: periodo no menor a 2 días (antes 5) calendario ni mayor a 60 días por cada ingreso al país.
- La Ley entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2017 y será de aplicación a las operaciones que se realicen a partir de dicha fecha.
- Finalmente, en un plazo de 60 días calendario desde la entrada en vigencia, se establecerán las normas reglamentarias respectivas. También, mediante Resolución de Superintendencia se establecerán disposiciones para implementar el Registro de Exportadores de Servicios, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplir los exportadores.

### **APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Mediante Resoluciones de Superintendencia Nos. 54-2017-SUNAT/300000 y 55-2017-SUNAT/300000, publicadas el día 17 de agosto de 2017 se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar diversas infracciones contenidas en la Ley General de Aduanas, aplicable a los concesionarios postales (también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier).

### **APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA**

Mediante Resolución de Superintendencia No. 223-2017/SUNAT, publicada el día 31 de agosto de 2017, se aprobó la nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual No. 0601 y se adecuaron otras disposiciones a la conclusión del Convenio Interinstitucional celebrado entre la SUNAT y la ONP para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro “Asegura Tu Pensión”.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual No. 0601 – Versión 3.2, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2017, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

#### Contactos del Área Tributaria:

Cynthia Munai  
Iván Mannucci  
Yajahida Ramirez

[cmunai@lazoabogados.com.pe](mailto:cmunai@lazoabogados.com.pe)  
[IMannucci@lazoabogados.com.pe](mailto:IMannucci@lazoabogados.com.pe)  
[yramirez@lazoabogados.com.pe](mailto:yramirez@lazoabogados.com.pe)

---

#### **Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

---

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munai. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)

LAZO, DE ROMAÑA & CMB  
ABOGADOS

